

Artículo 2°. El presente acto administrativo se comunicará a Marcia Milena Villanueva Pabón, a través del Grupo de Talento Humano de la Secretaría General.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el **Diario Oficial**, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cumplase, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2026.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jaime Andrés Beltrán Martínez.
(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20263040034945 DE 2026

(agosto 31)

por la cual se expide parcialmente la cuarta categorización de vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

La Directora de Infraestructura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución número 411 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: “Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que, mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), diseño y/o características geométricas de la vía y población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que el artículo tercero de la citada resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de las vías, debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo.

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las Entidades Territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías.

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones números 1860 de 2013 y 1067 de 2015.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1530 de 2017, por la cual se adoptan los criterios técnicos, la matriz y la guía metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones, modificada por la Resolución número 1322 de 2018, por medio de la cual se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional, y se modifica el inciso segundo del numeral 3.3 de la “Guía para realizar la categorización de la Red Vial Nacional”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 6704 de 2019, por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 1321 de 2018 y el artículo 1° de la resolución 1322 de 2018, del Ministerio de Transporte, donde entre otros, se amplía

el plazo para diligenciar la matriz de categorización de vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional, hasta el 26 de febrero de 2020.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020, por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones, la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las Resoluciones números 1530 de 2017, 1322 de 2018 y 6704 de 2019 y demás normas que le sean contrarias.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20223040034555 del 17 de junio de 2022, por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 411 de febrero 26 de 2020, y el artículo 2° de la Resolución número 412 de febrero 26 de 2020, y en su artículo 1° se estableció que la matriz de categorización debidamente diligenciada debe ser reportada a este Ministerio, antes del día veinticuatro (24) de diciembre del año 2024, y en su artículo 3° se señaló que los demás términos establecidos en la Resolución número 411 de 2020 continuarán vigentes en lo que no se oponga a dicho acto administrativo, esta resolución rige a partir de la fecha de publicación en el **Diario Oficial** número 52.072 del 21 de junio de 2022.

Que el Ministerio de transporte expidió la Resolución número 20243040063325 del 23 de diciembre de 2024, por la cual se prorroga el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución número 20223040034555 del 17 de junio de 2022 y se modifican los artículos 3° y parcialmente el 4° de la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020, expedidas por el Ministerio de Transporte, y en su artículo 32 amplió el plazo para entregar al Ministerio la matriz de categorización hasta el día 24 de julio del año 2027, y también modificó los artículos 3° y 4° de la Resolución número 411 de 2020, y para finalizar en su artículo 6° señaló que los demás términos establecidos en la Resolución número 411 de 2020 continuarán vigentes en los que no se oponga a dicho acto administrativo, esta resolución rige a partir de la fecha de publicación en la página web del Ministerio.

Que teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), allegó información parcial en los términos definidos en la Resolución número 411 de 2020, mediante radicado MT número 20253032042842 del 21 de noviembre de 2025, se realizó la revisión y validación de dicha información, de acuerdo con los criterios establecidos en este acto administrativo.

Que el Ministerio de Transporte realizó observaciones a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), mediante oficio radicado MT número 20255301637321 del 12 de diciembre de 2025, en el sentido de que se ha realizado la revisión de las vías a cargo de la ANI, teniendo en cuenta que en el radicado referidos en el párrafo anterior, reportan parcialmente las vías, considerando necesario que la ANI remita a este Ministerio el consolidado de todas las vías a categorizar a su cargo, para de esta manera organizadamente el Ministerio de Transporte, genere el cuarto acto administrativo de la categorización de la red vial competencia de la Agencia Nacional de Infraestructura, de acuerdo con la metodología consagrada en la Resolución número 411 de 2020.

Que teniendo en cuenta las observaciones relacionadas en el párrafo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), solicitó asistencia técnica y se adelantaron mesas técnicas entre los grupos de trabajo de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI y el Ministerio de Transporte el día 19 de diciembre de 2025, en donde se trataron temas específicos en cuanto a las observaciones realizadas por parte del Ministerio de Transporte.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), allegó la información parcial en los términos definidos en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020, mediante oficio con radicado MT número 20263030251402 del 11 de febrero de 2026. Se realizó la revisión y validación de dicha información, de acuerdo con los criterios establecidos en este acto administrativo.

Que el Ministerio de Transporte realizó observaciones a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), mediante oficio radicado MT número 20265300354071 del 12 de marzo de 2026, en el sentido de que se ha realizado la revisión de las vías a cargo de la ANI, teniendo en cuenta que en el radicado referido en el párrafo anterior, reportan parcialmente las vías de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente - Resolución número 411 de 2020, por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones, modificada por la Resolución número 20243040063325 del 23 de diciembre del 2024, indicando puntualmente sobre la georreferenciación, dado que no presentan plano en formato kmz, el cual debe venir unificado con todas las vías a categorizar, de acuerdo a lo enmarcado la Resolución número 20243040063325 del 23 de diciembre de 2024, mediante la cual se modificó la forma en que las entidades territoriales, la ANI y el Invias deben reportar la información al Ministerio de Transporte, incluyendo -entre otros aspectos- la obligación de reportar las vías debidamente georreferenciadas. En virtud de lo anterior, y considerando que las vías georreferenciadas deben reposar como soporte previo a la expedición de las resoluciones.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura a través de Oficio número Radicado ANI número: 20265000162361 del 5 de mayo de 2026, dio respuesta al Oficio MT 20265300354071 allegando la validación de los corredores que serán objeto de la categorización para los proyectos en ejecución a su cargo, y consolidada parcialmente la información requerida para cada uno de ellos en cuanto a la ubicación geográfica.

Que mediante jornadas virtuales entre profesionales de la ANI y Ministerio de Transporte llevadas a cabo los días 14 y 15 de mayo de 2026 con el objeto realizar las mesas técnicas para la revisión de la cuarta categorización de la red vial a cargo de la ANI con los proyectos de concesión IP GICA, Autopista al río Magdalena 2, Autopista al Mar 2, Santana-Mocoa-Neiva y Nueva Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, en donde de parte del Ministerio de Transporte se dieron a conocer las observaciones y sugerencias respecto a la información aportada por la ANI en los Oficios 20265000043011 y 20265000162361 del 5 de mayo de 2026.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), allegó la información a través de correos electrónicos institucionales los días 1º, 19 de junio y 3 de julio del año 2026 en los términos definidos en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 y Resolución número 20243040063325 del 23 de diciembre de 2024.

Que el Ministerio de Transporte revisó y validó dicha información, teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos en la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 y Resolución número 20243040063325 del 23 de diciembre de 2024, y encontró que está completa y cumple con las exigencias contempladas en la normatividad vigente, por lo tanto, se establece que es viable la cuarta categorización parcial de las vías de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Que la categorización que se expide en la presente resolución tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Ley 1228 de 2008 y en ningún momento se constituye en soporte legal para subsanar o suplir el cumplimiento de las exigencias de la normativa ambiental para las intervenciones que se hayan realizado en los tramos viales allí considerados o que se pretendan desarrollar sobre los mismos.

Que el contenido de la presente resolución se publica en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, desde el día 15 de julio de 2026 hasta el día 31 de agosto del año 2026 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Determinar parcialmente la cuarta categorización de las vías correspondientes a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), así:

PROYECTO	CÓDIGO	NOMBRE DE LA VÍA	PR INICIO - PR FIN	CLASIFICACIÓN
Autopista al río Magdalena 2	NO TIENE	Alto de Dolores - Vegachí - Remedios	PR 0+000 - PR 70+558	PRIMER ORDEN
Autopista al río Magdalena 2	NO TIENE	Variante de Puerto Berrío	PR 0+000 - PR 14+072	PRIMER ORDEN
Autopista al Mar 2	NO TIENE	Variante de Piedras Blancas	PR 0+000 AL PR 2+200	PRIMER ORDEN
Nueva Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca - Corredor accesos Cali - Palmira	NO TIENE	Cali (Sameco)-Glorieta Cencar-Glorieta Las Américas-Yumbo	PR 0+000 - PR 12+000	PRIMER ORDEN
Santana-Mocoa Neiva	NO TIENE	Variante de Campoalegre	PR 0+0000 - PR 5+327	PRIMER ORDEN
Santana-Mocoa Neiva	NO TIENE	Variante de Gigante	PR 0+0000 - PR 5+0080	PRIMER ORDEN
Santana-Mocoa Neiva	NO TIENE	Variante de Hobo	PR 0+0000 - PR 3+0909	PRIMER ORDEN
IP GICA	NO TIENE	Combeima - Cocora	PR 0+0000 - PR 14+0907	PRIMER ORDEN

Artículo 2º. La presente resolución para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional no modifican las competencias establecidas en la Ley 105 de 1993, respecto a las vías categorizadas en la presente resolución.

Artículo 3º. El presente acto administrativo adopta la categorización de las vías mencionadas en el artículo primero, reportadas por la ANI, como herramienta de planeación e información, y no constituye ningún tipo de autorización por parte de este Ministerio para intervenciones sobre dichas vías.

En el momento en que la ANI formule o estructure cualquier tipo de proyecto para la intervención de esos corredores viales deberá considerar y contemplar la normatividad técnica y ambiental vigente.

Artículo 4º. En el evento de modificación de las condiciones iniciales mediante las cuales fueron categorizadas las vías relacionadas en este acto administrativo, correspondientes a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), estas podrán ser recategorizadas, previa solicitud escrita dirigida al Ministerio de Transporte, junto con la matriz de criterios diligenciada con la información actualizada de la vía, en medio físico y digital, debidamente suscrita por el representante legal, de acuerdo con lo consagrado en la Resoluciones números 411 del 26 de febrero de 2020 y 20243040063325 del 23 de diciembre de 2024 o cualquiera que las modifique o sustituya.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y complementan las vías categorizadas a cargo de la Agencia Nacional de

Infraestructura (ANI), en las Resoluciones Parciales números 3242 del 2 de agosto de 2018, 20223040044395 del 1º de agosto de 2022 y 20253040008665 del 13 marzo de 2025 expedidas por el Ministerio de Transporte.

Notifíquese y cúmplase.

La Directora de Infraestructura (e), Ministerio de Transporte,

Esperanza Ledezma Lloreda.
(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 73880 DE 2026

(septiembre 16)

por la cual se adoptan medidas transitorias en materia de verificación metrológica con ocasión de la situación de desastre declarada mediante Decreto número 1171 del 11 de agosto del 2026, por el cual se declaró una situación de desastre nacional.

La Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1480 de 2011, modificada por la Ley 2439 de 2024, el artículo 16 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto número 4886 de 2011, modificado por el Decreto número 092 de 2022 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1480 de 2011, modificada por la Ley 2439 de 2024, y el Decreto número 4886 de 2011 modificado por el Decreto número 092 de 2022, facultan a la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante la “SIC”) para vigilar, controlar y sancionar a los comercializadores, fabricantes e importadores de bienes y servicios sometidos al cumplimiento de Reglamentos Técnicos, cuyo control le haya sido expresamente asignado.

Que, la SIC de acuerdo con los numerales 41, 42, 49 y 55 del artículo 1º del Decreto número 4886 de 2011, modificado por el artículo 1º del Decreto número 092 de 2022, le corresponde:

- “41. Organizar e instruir la forma en que funcionará la Metrología Legal en Colombia.
- 42. Ejercer funciones de control metrológico de carácter obligatorio en el orden nacional.
- 49. Expedir la reglamentación para la operación de la metrología legal.
- 55. Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, administración de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”.

Que, el artículo 16 de la Ley 1753 de 2015, creó el Sistema de Información de Metrología Legal (en adelante “SIMEL”) como plataforma de registro y trazabilidad de instrumentos de medición en Colombia y facultó a la SIC para designar a los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (en adelante “OAVM”), encargados de censar¹ y verificar los instrumentos de medición sujetos a verificación, en las zonas geográficas asignadas.

Que, mediante la Resolución número 37514 del 2016 con sus modificaciones, la SIC designó al Consorcio Verificación Metrológica SGS-CLM (en adelante “OAVM-CVM”) como el OAVM encargado de verificar los:

(a) Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas) que son utilizados en transacciones comerciales, y que se encuentren en servicio en: (i) grandes superficies, (ii) supermercados de cadena y (iii) establecimientos de comercio de autoservicio (Superetes) que posean dos (2) o más de estos instrumentos, en las seis (6) zonas en que está dividido el territorio nacional de conformidad con lo establecido en el numeral 5.10 de la Resolución número 64189 de 2015, “por la cual se adiciona el Capítulo Quinto al Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de y Industria y Comercio, se establecen los requisitos de elegibilidad y obligaciones de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica”².

¹ Resolución número 3114 de 2026, por la cual se modifica el Capítulo Quinto del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio y se deroga la Resolución número 33882 de 2021.

² 5.10. “Distribución geográfica para la designación de OAVM. Para efectos de llevar a cabo la función de control metrológico de instrumentos de medición que será asignada en los OAVM, se dispone de la siguiente distribución geográfica del territorio nacional por departamentos.

Grupo número 1. Guainía, Bogotá D. C., Caquetá y Guaviare, Vichada y Vaupés.

Grupo número 2. Antioquia, Cauca, Huila, Archipiélago de San Andrés y Risaralda.

Grupo número 3. Amazonas, Sucre, Arauca, Atlántico, Cesar y Cundinamarca.